



REFERENCIA: 081374089001-2013-47

CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO D COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WALDIR EMILIO PÉREZ BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, por el presente hago constar y le informo que, dentro del ejecutivo referenciado, Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allego memorial a través del cual presenta Cesión de derechos litigiosos de la obligación. Para que se sirva proveer.

Campo de la Cruz, nueve (09) de agosto de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LACRUZ, Nueve (09) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial y el documento relacionado en el mismo, decide el Despacho sobre solicitud de la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS por parte de la Doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ -CEDENTE-, quien manifiesta que actúa en calidad de Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y el Doctor SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, Representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA -CESIONARIO, según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de marzo del 2023, bajo el número 49477 de la Escritura Publica No. 219 del 03 de marzo del 2023 de la Notaria 15 del Circulo de Bogotá, para lo cual se aporta certificado de existencia y representación legal.

Pero revisada la documentación allegada, se puede evidenciar que la misma no fue anexada respecto al Cesionario que le da facultades para intervenir, a pesar de estar relacionada en el acápite de los ANEXOS.

Por el contrario, en el certificado de la Cámara de Comercio anexado a la solicitud se encuentra que por Escritura Publica No. 502 de la Notaria 59 de Bogotá del 13 de julio del 2020, le asignan funciones al Sr. Sandro Jorge Bernal Cárdenas, lo cual no es coincidente con la información relacionada en la solicitud.

Otro hallazgo, tiene que ver con la solicitud de reconocer personería jurídica al abogado COBRANZAS SAUL OLIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 900840905-9 quien representaba al CEDENTE continuara con el proceso ejecutivo a favor del CESIONARIO, sin soporte que demuestre la calidad de representante legal o apoderado para el caso en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Campo de la Cruz

#### RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar lo solicitado, hasta que sea subsanado por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 060 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110  
PBX 3885005 EXT 6030.  
Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd982e4700629b834d3e6b0d5419ec976997ca49d326e576ddfa56d66baa0fde**

Documento generado en 09/08/2023 12:11:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**